



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

C. Sergio Armando Santoyo Muñoz
Representante legal de la empresa
Gas Express Nieto de México, de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Bitácora: 09/MPA0092/03/22
Expediente: 15EM2022G0038

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentado por el C. Sergio Armando Santoyo Muñoz, en su carácter de Representante Legal de la empresa Gas Express Nieto de México, de C.V. (REGULADO), para el PROYECTO denominado Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de Gas L. P. "Otumba". (PROYECTO), con pretendida ubicación en Carretera a Otumba No. 4, Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, C.P. 55920, y

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de marzo de 2022, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta DGGC, el escrito sin número de misma fecha, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave 15EM2022G0038 y número de bitácora 09/MPA0092/03/22.
- II. Que el 10 de marzo de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/10/2022 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 03 al 09 de marzo de 2021 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el PROYECTO.
- III. Que el 15 de marzo de 2022, el REGULADO ingresó a esta AGENCIA, a través del escrito sin número de misma fecha, el periódico "La Jornada", de fecha 09 de marzo de 2022, en el cual en la Página 34, publicó el extracto del PROYECTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la LGEPA,





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.

- IV. Que el 22 de marzo de 2022, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, la DGGC integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
- V. Que el 25 de marzo de 2022, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número ASEA/10/2022 de la Gaceta Ecológica del 10 de marzo de 2022, durante el periodo del 11 al 25 de marzo del 2022, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.
- VI. Que esta DGGC procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta DGGC es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del PROYECTO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

En este tenor, el C. Sergio Armando Santoyo Muñoz acredita las facultades de representación legal del REGULADO mediante copia simple de escritura pública número 120,052 fecha 03 de mayo de 2019 que contiene el Poder General que otorga "Gas Express Nieto de México, de C.V.," en favor del C. Sergio Armando Santoyo Muñoz, formalizada ante la fe del Lic. Simón Morales Cerda, Titular de la Notaría Pública Número 49, en ejercicio y con residencia en la Ciudad de México.

- II. Que conforme con lo manifestado en la MIA-P, el REGULADO pretende dedicarse al expendio al público de gas licuado de petróleo, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el PROYECTO, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción y operación de instalaciones para transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la LGEEPA y 5 inciso D), fracción VIII, del REIA; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector



Handwritten initials 'W' and 'B' in blue ink.

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022.

hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y, que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **PROYECTO**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, se identificó que el **PROYECTO** consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una de una Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de Gas L.P. Estará conformada por un recipiente de almacenamiento horizontal con capacidad de 5,000 litros agua al 100%, en un predio ubicado en Carretera a Otumba No. 4, Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, C.P. 55920. El predio cuenta con una superficie total de 800 m² el cual, contará con una llenadera, una báscula de operación y una báscula, de seguridad, lo anterior conformará el área de expendio, asimismo, contará con una toma de suministro, para la actividad, de suministro a vehículos.



Las coordenadas del predio donde se encuentra el **PROYECTO** son:

Coordenadas de la superficie total del predio de la empresa.		
Vértice	X	Y
1	19°43'2.91"N	98°47'52.21"O
2	19°43'2.56"N	98°47'52.31"O
3	19°43'2.92"N	98°47'54.01"O
4	19°43'3.57"N	98°47'53.79"O

Las áreas de la Estación de carburación, usos específicos y dimensiones de las mismas se enlistan en la siguiente tabla:

	Áreas	Superficie (m ²)	Porcentaje (%)
1	Área de almacenamiento	25.30	3.16
2	Área de expendio y suministro	49.28	6.16
3	Zona de vaciado de recipientes portátiles con fuga	5	0.625
4	Zona de descarga de autotanques	79.96	9.99
5	Oficinas	11.28	1.41
6	Sanitarios	9.18	1.14
7	Áreas verdes y de circulación vehicular	620	77.5
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO		800	100%

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **PROYECTO** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior considerando que el **PROYECTO** consiste en una Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de Gas L.P. que se ubica en el municipio de Otumba, Estado de México, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

- e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- b. Que, de acuerdo con la ubicación del **PROYECTO**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna AICA, sitio RAMSAR, RHP, o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- c. **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de México** publicado en el Periódico Oficial del Estado y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO** en la **MIA-P**, el Proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **AG-3-81**, con una política de aprovechamiento Sustentable.

UGAT	USO DE SUELO PREDOMINANTE	Política Ambiental	Criterios
AG-3-81	Agrícola	Aprovechamiento sustentable	09, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 170, 171, 172, 173, 187, 189, 190, 196,

El **REGULADO** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **PROYECTO**, dentro de los más relevantes se encuentran los siguientes:

No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
CAMBIO CLIMÁTICO		
109.-	Se cuenta con el "Dictamen Técnico de Ordenamiento Ecológico" con oficio No. 22100007A/DGOIAM/1314/2021 de fecha 10 de diciembre de 2021, emitido por Gobierno del Estado de México, el cual identifica que el uso agrícola establecido en el instrumento de Planeación Territorial en Materia de Ordenamiento Ecológico sigue siendo vinculante con el uso actual, lo cual se alinea con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, cuya zonificación es compatible con la actividad que se pretende desarrollar; así mismo, para el Proyecto se cuenta con la "Licencia de Uso de Suelo" emitido por el Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, el cual permite la actividad.	
111.-	Se llevará a cabo la recolección de este, con un sistema de captación de lluvias.	
112.-	El área del Proyecto contará con áreas verdes tratando de contener especies nativas de la región.	
113.- 114.- 115.- 117.-	Derivado de que el giro y/o actividad principal del Proyecto, se observa que la estrategia vinculante no es de competencia directa para tal actividad, por lo que se considera que el proyecto no contraviene a lo establecido en la misma, ni es causal de afectación a lo que dicta su contenido.	
118.-	El terreno no cuenta con pendiente mayor al 15%.	
119.-	El Proyecto contará con áreas verdes de manera que si cumple.	
117.-	Para atender los efectos más probables del cambio global, para el año de 2050, se deberá tratamiento al 100% de las aguas residuales, para que sean reutilizadas en la industria y la agricultura.	
120.-	Se cumplirá con este punto en las áreas verdes	





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

No.	CRITERIO	VINCULACIÓN AL PROYECTO
CAMBIO CLIMÁTICO		
121.-, 122.-, 123.-, 124.-, 125.-, 126.-, 127.-, 128.-, 129.-, 130.-, 131.-, 170.-, 171.-, 172.-, 173.-, 187.-, 189.-, 190.-,	Derivado de que el giro y/o actividad principal del Proyecto, se observa que la estrategia vinculante no es de competencia directa para tal actividad, por lo que se considera que el proyecto no contraviene a lo establecido en la misma, ni es causal de afectación a lo que dicta su contenido.	
196.-	Se llevará a cabo la recolección del mismo en la medida posible.	

Derivado de lo anterior esta **DGGC** no se identificó alguna contravención con dicho programa.

- d. El **REGULADO** presentó copia simple de licencia de Uso de Suelo con No. de 0084/D.URB/LUS/2021 de fecha 12 de noviembre de 2021, por la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Otumba, Estado de México, en donde se autoriza el Uso de Suelo para Estación de Gas L. P. Tipo I.
- e. Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Se pretende la Estación de servicio con fin específico de Gas L.P., descargue las aguas residuales a la red municipal, respetando los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas. De manera que cumplirá en su totalidad con lo que marca la norma en mención
NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción	Subtipo B.1.: su recipiente de almacenamiento con una capacidad de 5000 litros al 100% base agua será exclusivo de la instalación. Grupo I: ya que la capacidad de almacenamiento será 5000 litros al 100% base agua
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Es forzosa la generación de residuos peligrosos durante la construcción, operación y el mantenimiento de la Estación de servicio con fin específico de Gas L.P., por lo cual la aplicación de esta norma ayudará al promovente a identificar y clasificar sus residuos en caso de que se generen dentro de la instalación, a fin de darles el manejo, almacenamiento temporal y disposición final adecuado de acuerdo con el Reglamento en la materia contenido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición	Durante el proceso de construcción de las obras, se deberá garantizar que los equipos involucrados no sobrepasen los límites establecidos en la norma mencionada, la aplicabilidad consistirá en el monitoreo del ruido perimetral, el cual evidenciará en caso de existir las zonas y horarios problema. Con los resultados se deberá dotar al personal ocupacionalmente expuesto de equipo de protección auditiva
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental Especies nativas de México de flora y fauna silvestres Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo.	Por encontrarse dentro de zona urbana del municipio de Otumba, Estado de México, la vegetación original, así como la fauna silvestre de la zona ya ha sido desplazada para dar paso al desarrollo Urbano.





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Norma	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales	Se pretende la Estación de servicio con fin específico de Gas L.P., descargue las aguas residuales a la red municipal, respetando los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas. De manera que cumplirá en su totalidad con lo que marca la norma en mención
NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción	Subtipo B.1.: su recipiente de almacenamiento con una capacidad de 5000 litros al 100% base agua será exclusivo de la instalación. Grupo I: ya que la capacidad de almacenamiento será 5000 litros al 100% base agua
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación	Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para quienes resulten responsables de la contaminación en suelos con los hidrocarburos.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX.** Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **PROYECTO**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **PROYECTO**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En ese sentido, el **REGULADO**, delimitó el área de influencia considerando la ubicación y naturaleza del Proyecto, así como los componentes ambientales con los que el Proyecto tendría alguna interacción, tal y como indica la Guía. En este contexto, se prevé que los impactos directos e indirectos que el desarrollo del proyecto podría generar en sus diferentes etapas, serán puntales y no tendrán influencia más allá del Sitio del Proyecto, por lo que para delimitar el Área de Influencia (**AI**) se construyó un área de 500 metros de radio a la redonda.

Aspectos abióticos

En el **SA**, la temperatura media es de 14.7°C, las temperaturas más bajas se presentan en los meses de enero y febrero son alrededor de 3.0°C. Por otro lado, la temperatura máxima promedio se presentan en abril y mayo es alrededor de 25°C. La Geología en el **SA**; Periodo: Cuaternario (81.19%) y Neógeno (13.98%). Roca: Ígnea extrusiva: toba básica (50.9%), basalto (14.11%), basalto-brecha volcánica básica (9.07%), brecha volcánica básica (3.91%), toba intermedia (2.48%), andesita (1.85%), volcanoclástico (1.38%), dacita (0.53%), vidrio (0.34%) y riódacita (0.28%) Suelo: aluvial (10.32%). Sitios de Interés: Banco de material: agregados.





Dentro del SA se encuentran cuatro tipos de suelo: Feozen, Litozol, Cambisol, Lluvisol. El SA forma parte de la Región Hidrológica RH26 alto Pánuco de Zumpango, dentro de la cuenca hidrológica del Valle de México. Carece de recursos acuíferos, no existen ríos con cauce constante, solo en tiempo de lluvias se cuenta con algunas corrientes intermitentes que corren en algunas de las barrancas, tal es el caso de los arroyos; El Soldado, Ajuluapa, Las Bateas, Huixcoloco, Miguaca, San Vicente y Puente Colorado. La barranca de "El Soldado", por donde corre el arroyo del mismo nombre, atraviesa el Municipio de oriente a poniente, al norte del mismo, limitando el crecimiento de la localidad de Buenavista al sur y de la Cabecera Municipal al sur poniente.

Existen algunos depósitos superficiales como bordos, jagüeyes, con agua en época de lluvia y secos el resto del tiempo, y represas, estas últimas en Amanalco, Xoloapan y Belem que acumulan agua para riego. La única fuente de abastecimiento del Municipio es a través de pozos profundos de más de 200 metros, que provoca una sobreexplotación del subsuelo, agotando el preciado líquido

El problema se acentúa con el crecimiento demográfico y la insuficiente recarga de mantos acuíferos por la escasez de lluvia, así como la existencia de pozos clandestinos de uso agrícola.

Aspectos bióticos

El REGULADO señaló que, la flora silvestre en el SA es Pirul, Ahuehuete, llorón, alcanfor, tepozán, chopo, pino, huisache, mezquite trueno y fresno. Dentro de los árboles frutales tenemos: Capulín, durazno, pera, higo, granada, tejocote y chabacano y Manzana, así como el Maguey y el Nopal Tunero y Nopal de Xoconostle. Plantas medicinales: Cedrón, epazote, té limón, santa maría, romero, ruda, rosa de castilla, ajeno, manzanilla, hierbabuena, sábila, siempreviva, peshtó, gordolobo, marrubio, diente de león, estafiate, epazote de zorrillo, duraznillo. La reforestación es mínima, quizá sea debido a la zona que es árida y seca y no tiene muchos afluentes hídricos. Un 50% de las especies nativas están en peligro de desaparición, ya que la constante deforestación, y en épocas de sequía los incendios provocan la pérdida de material vegetativo.

En las comunidades como Buenavista y Santa Bárbara, la gente obtiene ingresos por la venta de hierbas, o herbolaria, además no existen programas que ayuden a proteger la flora nativa de la región, lo que provoca la pérdida de las especies. En la comunidad de San Marcos Ahuatepec, San Telmo, actualmente se está introduciendo huertos de durazno como otra alternativa menos agresiva que la agricultura tradicional provenientes de distintas comunidades que suben al monte de cacería, ya que no existen guardabosques (OTUMBA, 2015).

La flora que comprende el AI se limita al uso potencial de la tierra Agrícola: Para la agricultura mecanizada (15.04%) Para la agricultura mecanizada estacional (52.04%) Para la agricultura manual continua (16.47%) Para la agricultura manual estacional.

Flora en el Área del Proyecto (AP), de acuerdo con los resultados de las observaciones y recorridos del predio del Proyecto en donde se planea la ubicación de la estación de carburación, se observa sólo la presencia de pastizales, como se muestra a continuación: la vegetación del AP se reduce solamente a pastizales. Derivado de lo anterior, se concluye que en el área de estudio y de influencia, No existe vegetación endémica o en peligro de extinción considerada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, ni





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

especies vegetales bajo régimen de protección legal, de acuerdo con la normatividad ambiental y otros ordenamientos aplicables (Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, CITES; convenios internacionales, etc.).

Fauna. - El **REGULADO** señaló que, dentro del terreno considerado y sus alrededores en el **SA**, la fauna es variada, en las partes altas existen: ardilla, cacomiztle, coyote, liebre, conejos, tlacuache, reptiles, aves e insectos, así como algunas especies de coyote, cacomiztle, mapache y reptiles. La fauna característica en el **AI** de la zona corresponde a especies adaptadas para habitar ecosistemas perturbados, enmarcada a una abundancia y diversidad baja como liebre, conejos, tlacuache, reptiles, aves e insectos.

La fauna dentro del **AP** es nula por las características ya mencionadas anteriormente, durante el recorrido que se realizó no se avistaron ejemplares de fauna y por consecuencia no se identificaron especies silvestres bajo alguna categoría o estatus de conservación listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Diagnóstico ambiental.

De acuerdo con la descripción de los componentes abióticos, se identificó que los riesgos naturales presentan un peligro prácticamente nulo, sin embargo, se identifica que el Área de Influencia se encuentra en la regionalización sísmica media el Área de Influencia ha sido modificada, principalmente por las actividades que se fueron desarrollando con anterioridad propias de Temporal de Agricultura, es decir, por la influencia de los habitantes de la zona, repercutiendo directamente sobre el ecosistema, de esta manera las actividades que llevará a cabo el proyecto no afectarán el sitio más allá de lo que demuestran sus condiciones ambientales descritas.

En el paisaje natural es mayormente de asentamientos humanos debido a la agricultura, cabe mencionar que en el área de influencia directa es decir el área que comprende la poligonal del predio del proyecto no se reportaron especies de flora y fauna que se encuentre bajo algún estatus de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, igualmente no existen cuerpos o corrientes de agua que puedan verse afectadas por las actividades que comprende la construcción de las instalaciones.

Las acciones que ejercerá el proyecto sobre el ambiente durante sus primeras etapas (preparación del sitio y construcción) será donde se presente el mayor número de impactos ambientales negativos, no obstante, estos serán de manera puntal y temporales.

De esta manera las actividades que se desarrollarán para la implementación de la construcción de la Estación de servicio con fin específico de Gas L.P. serán compatibles con las actividades normales actuales, es decir, las modificaciones al paisaje se darán a nivel local y temporal considerando que estas no generarán un mayor impacto al ya identificado.

Por lo tanto, se concluye que por su ubicación y por no haber actividades en sus colindancias que representen riesgos a la implementación del proyecto, se considera técnicamente correcta.

[Handwritten signature]



[Handwritten initials]





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado al ubicarse cerca de una vialidad en la que el paso de vehículos es continuo, y aunado a ello la zona ha sido intervenida para la construcción de dicha vialidad, generando así cambios en su estado natural.

El **REGULADO** describe que, con la información recabada de los capítulos anteriores, se pueden identificar, tipificar, valorar y evaluar determinar los posibles impactos que se producirán por el Proyecto, lo cual lo realizaremos con la metodología de V. Conesa Fernández - Vitora se podrán evaluar la importancia de cada impacto y determinar si el Proyecto es viable.

La metodología consiste en la elaboración de matrices de doble entrada donde se interceptan los factores a afectar y las acciones del proyecto que afectan dichos factores, teniéndose así la identificación de los impactos ambientales.

En la elaboración de las matrices de impacto es necesario comparar los factores ambientales potenciales de sufrir impacto con las acciones causales; esto se realiza en una matriz de doble entrada en la que cada casilla de cruce se le denomina elemento tipo, el cual dará una idea del efecto de cada acción impactante sobre cada factor ambiental impactado.

A modo de simplificación en este proyecto hizo uso de una matriz de interacciones, diseñada solo para aquellos factores ambientales y actividades del proyecto que interactúan entre sí, los impactos ambientales relevantes por etapa de operación sobre el **SA** son los siguientes:

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento	
	Afectación	
Aire	Durante la etapa de operación, las actividades de recepción y distribución de Gas L. P., se requiere la operación de vehículos que se mueven a partir de la combustión de combustibles fósiles (diésel y/o gasolina) mismos que generan gases de combustión que se incorporan a la atmosfera de manera que se tiene un impacto sobre la calidad del aire. Así mismo, el continuo movimiento de vehículos promueve la generación de polvos y partículas suspendidas	

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuantos más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

Elementos	Etapa: Construcción, Operación y Mantenimiento	
	Afectación	
Suelo	<p>Durante las etapas de preparación, construcción y operación de la Estación de servicio con fin específico de Gas L.P. se generan residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos mismos que de no ser manejados adecuadamente podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química del suelo, asimismo estar expuestos a la intemperie promoverá la generación de lixiviados (por la lluvia, rocío por la mañana, por líquidos que contengan aun los residuos) acumulándose y contaminando capas más profundas del suelo.</p> <p>El inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminado el agua.</p>	
Agua	<p>La continua generación de los lixiviados por los residuos de todo tipo promoverá que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminando el agua.</p> <p>Misma situación se presentaría con el inadecuado manejo de las aguas residuales sanitarias y grises, ya que si estas no son enviadas a la fosa séptica podrían constituirse como una fuente de contaminación que alteraría la composición química de las capas superficiales del suelo y su acumulación daría paso a una fuente de contaminación continua que podría infiltrarse hasta lo niveles freáticos contaminado el agua</p>	

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **PROYECTO** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas de prevención y/o de mitigación de la etapa de construcción, operación y mantenimiento.

Etapa: Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono	
Afectación	Medida de prevención y/o mitigación
Suelo	<p>El retiro del pastizal seco será removido y dispuesto al municipio para el enriquecimiento del sustrato.</p> <p>La excavación se limitará a la superficie necesaria para el desplante de la infraestructura.</p> <p>Se colocarán contenedores debidamente rotulados para que todos los residuos generados sean clasificados y separados almacenados temporal y posteriormente retirarlos por medio del servicio de limpia del municipio.</p> <p>La constructora no podrá darle mantenimiento directo en el sitio de la obra a sus vehículos automotores: para ello deberá buscar un taller particular lo más cercano posible.</p> <p>Se capacitará al personal encargado de la ejecución del proyecto en identificación de residuos, a fin de que estos sean clasificados y separados para su manejo y disposición final de residuos en cumplimiento con la normatividad ambiental mexicana.</p> <p>Los materiales que hayan estado en contacto con hidrocarburos serán descontaminados con sustancias no tóxicas y orgánicas, de manera que sean clasificadas y tipificadas para su correcta disposición final.</p>





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

	<p>La descontaminación se realizará mediante el lavado y tallados de los materiales y equipos con sustancias capaces de degradar las moléculas de hidrocarburos, reduciendo al máximo su presencia, en este momento es innecesario señalar que sustancias, ya que las tecnologías se desconocen, en todo caso, en su momento se notificará a la autoridad de la actividad, métodos, técnicas y sustancias a utilizar, así mismo, los residuos generados por este lavado serán manejados conforme a la legislación ambiental vigente y aplicable.</p>
Aire	<p>Se aplicará un estricto programa de revisión de las condiciones mecánicas de los motores de casa uno de los vehículos a utilizar de forma tal que la generación de gases de combustión se encuentre dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la norma aplicable.</p> <p>Se llevará a cabo revisiones periódicas de las conexiones de las tuberías para minimizar la emisión de gas L. P.</p> <p>Se ejecutará un programa de mantenimiento de los motores de los autotanques que se ocupan para el llenado del tanque de almacenamiento, a fin de que el nivel de ruido se mantenga por debajo de los 80 decibeles</p>
Agua	<p>Hacer un uso eficiente del agua implica el uso de tecnologías y prácticas mejoradas que proporcionan igual o mejor servicio con menos agua. Asimismo, la conservación del agua ha sido asociada con la limitación de su uso y hacer más con menos agua, generalmente durante el periodo de estiaje o escasez.</p> <p>Optimizar el mantenimiento para identificar fugas y corregirlas.</p> <p>Técnicas de eficiencia para el uso de agua en la oficina, sanitario, mingitorio, etc.</p> <p>Reparación de fugas en tanque del sanitario.</p> <p>Se instalarán letreros indicativos para la concientización del uso adecuado del agua en el sanitario y en el resto de las instalaciones donde se use y disponga el recurso.</p> <p>Los inodoros tradicionales utilizan de 10 a 15 litros por descarga, lo que significa un consumo promedio de 80 litros diarios por persona; los de bajo consumo funcionan con 4 a 6 litros por descarga y pueden reducirlo a 30 litros diarios.</p>

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el PROYECTO; en este sentido y dado que el PROYECTO se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento serán mínimas para el SA y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el REGULADO cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental"

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el REGULADO debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta DGGC determina que en la información presentada por el REGULADO en la MIA-P, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del SA y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

ambientales potenciales a generar por el **PROYECTO**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **PROYECTO** en su parte de construcción, operación y mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **PROYECTO** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ha sido impactada por el retiro de la cubierta vegetal original y/o por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, que pudieran afectar la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema; sin embargo, el **REGULADO** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-003-SEDG-2004, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SS-2012, Ordenamiento Ecológico del Estado de México y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **PROYECTO**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el Proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes.

Handwritten signature



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO** denominado **Construcción, Operación y Mantenimiento de una Estación de Servicio con fin específico para el expendio al público de Gas L. P. "Otumba"**, con pretendida ubicación en Carretera a Otumba No. 4, Santiago Tolman, Municipio de Otumba, Estado de México, C.P. 55920.

Las particularidades y características del **PROYECTO** se desglosan en el **CONSIDERANDO VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** presentada para el **PROYECTO**.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **PROYECTO**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **PROYECTO** podrá ser modificada a solicitud del **REGULADO**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **REGULADO** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite **CONAMER** con número de Homoclave **ASEA-00-039**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **REGULADO** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **REGULADO** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEIPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la preparación, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **PROYECTO** que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGCC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **REGULADO** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGCC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.



Handwritten signatures and initials in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

NOVENO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEIPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P** y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEIPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el Regulado deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **PROYECTO**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEIPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **REGULADO** deberá elaborar informes anuales de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después del inicio de las obras y/o actividades del **PROYECTO**.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar





Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **REGULADO** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros **dos** años posteriores a esta autorización.
3. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente para las etapas de Cierre, Desmantelamiento y/o Abandono de Instalaciones del Sector Hidrocarburos, publicadas el 21 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación; adjuntando copia de la presente resolución dentro del programa de Cierre, Desmantelamiento y Abandono, establecido en dichas disposiciones.

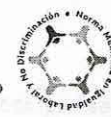
DÉCIMO PRIMERO. - El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **REGULADO**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO CUARTO. - El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4108/2022
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2022

instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la LGEPA.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **REGULADO** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **REGULADO** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **PROYECTO**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEPA, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Notifíquese la presente resolución al **C. Sergio Armando Santoyo Muñoz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Gas Express Nieto de México, de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la LGEPA y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

- C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López.- Director Ejecutivo.- ASEA
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA
- M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA
- Mtra. Laura Josefina Chong Cutiérriz.- Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Expediente: 15EM2022G0038
Bitácora: 09/MPA0092/03/22

EHCH/ARO

Página 18 de 18

